

presidente de las repúblicas francesa é italiana, quien en el concordato celebrado con el pontífice Pio VII en 10 de setiembre de 1803, en el art. 10 establece : «que la enseñanza, la disciplina, la educación y administracion de los seminarios episcopales están bajo la autoridad de los obispos respectivos, segun las formas canónicas.» Es Napoleon quien reconoce ser la jurisdicción, la enseñanza y la administracion de los seminarios conciliares de derecho público eclesiástico.

CAPÍTULO XXI.

LA CONDENACION Y PROHIBICION DE LIBROS MALOS.

ESTE argumento que acabamos de proponer se ha hecho en estos últimos siglos indispensable de ser tratado. Los libros inmorales, irreligiosos y sediciosos, escritos con arte verdaderamente mágica y con estilo deslumbrador, han sido en estas épocas la copa dorada de Babilonia, llena de toda abominacion, de que han echado mano la herejía y la incredulidad condecorada con el nombre honorífico de *filosofía*, para propinar á los sencillos el veneno mortal; y tan repetidas veces y en tanta cantidad se ha derramado el licor mortífero de ese vaso de prostitucion, que llegó á formarse una inundacion, de la cual á duras penas se salvaron la sociedad y la Iglesia, sin que sus inundadoras olas dejen de amenazar actualmente á esa arca de salvacion del humano linaje y á la inconcusa nave de Pedro.

Por de pronto es digno de notarse, que los que tanto han declamado y declaman contra el derecho de prohibir los libros perniciosos, que respectivamente han ejercido las dos potestades civil y eclesiástica, han sido cabalmente aquellos escritores que, abrigando en sus producciones miras tortuosas, ó el desahogo de pasiones innobles, temian justamente que sus obras fuesen condenadas. La verdad y la inocencia se pasean á cara descubierta y no temen la presencia del juez; el error y el crimen se disfrazan con mentidos colores, y descubiertos ante el tribunal de la sabiduría y la justicia, maldicen sus fallos y su existencia. Pero, ¿qué prueban los clamores de los reos contra la ley que los condena? En el número de estos se halla sin duda el Sr. Vigil, pues él mismo dice: *no pusimos en manos*

de su señoría ilustrísima nuestro pobre escrito para el exámen previo y licencia del ordinario para la impresion, segun lo manda el santo concilio Tridentino, *lo que habria sido lo mismo que entregarlo al fuego ó no verlo jamás* (1); y es por esto que se arroja con tanto impetu contra la autoridad eclesiástica, que prohíbe los libros perniciosos, y contra los mandatos que impone y medios que toma para apartar á los fieles de su lectura. Por cierto que no se engañaba nuestro doctor en su juicio, pues acabamos de saber que nuestro santísimo padre Pío IX, después de haber examinado personalmente la obra de este señor, en seis tomos, y de haberla hecho examinar por una congregacion de cardenales y hombres sabios, la condena y prohíbe bajo graves penas por un breve especial, *como contenedora de doctrinas y proposiciones respectivamente escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, injuriosas á los romanos pontífices y á los concilios generales, eversivas de la potestad, libertad y jurisdiccion de la Iglesia, erróneas, impías y heréticas*. Juicio y calificaciones que en nuestra humildad hemos tambien nosotros emitido y probado en la confutacion de dicha obra, é iremos probando en su discurso. El tenor literal y auténtico del precitado breve lo pondremos por estenso en la nota (a).

Los que tan sin razon niegan la potestad de la Iglesia en órden á la prohibicion de los libros irreligiosos é inmorales, se acreditan de superficiales que no profundizan la naturaleza de las cosas, ni indagan las fuentes de los derechos. Debian de advertir que esa autoridad ejercida por la Iglesia en la proscripcion de tales libros y escritos no es otra cosa que el ejercicio del derecho natural á la propia existencia; es el derecho de defensa, por el cual la naturaleza misma la autoriza á repeler por todos los medios posibles á sus enemigos que se pongan con ella en estado de hostilidad, y se pronuncien por quitarle su existencia, ó desmembrarla de sus individuos, ó perturbarla en la paz de que goza. La impiedad y la herejía son esos enemigos declarados del catolicismo, que desde su cuna le han

declarado guerra á muerte imperdonable. Entre las armas de que han hecho uso, las mas poderosas han sido los libros que contienen doctrinas contrarias á los dogmas divinos, impías é inmorales, para minarla por sus cimientos y acabar con ella, ó por lo menos quitarle sus miembros por medio de la seduccion y apostasia subsecuente á la lectura de aquellos, ó privarla de la paz y tranquilidad que le es natural. Y ¿el derecho de la propia defensa por los medios posibles contra los enemigos que nos acometen, hasta reducirlos á la impotencia de dañarnos, concedido por la naturaleza á todo hombre y á toda sociedad, le será negado á la sociedad religiosa, instituida por el mismo Dios? Si un hombre cualquiera puede quitar á su agresor las armas con que pretende dañarle y romperlas, ¿no lo podrá hacer la potestad de la Iglesia con los que llevan igual fin contra ella? Esta es una demostracion, á la que no se le puede oponer sino el sofisma.

La ley divina natural que manda seguir y abrazar la verdad y evitar el error, amar la religion y aborrecer la incredulidad, prohíbe eficazmente esponerse á peligro de titubear en la fe ó en la moral. Y ¿quién podrá negar que se esponen á este peligro tantas señoritas, tantos jóvenes y tantas otras personas de mundo, que sin el conocimiento debido de la religion, se dan á la lectura de unos libros, que con el arte mas seductor y los artificios mas sutiles se esfuerzan en impugnarla? La Iglesia para con los fieles en la direccion espiritual de sus almas es lo que la madre carnal con respecto á la conservacion de la vida natural de sus hijos; y si los mismos principios de humanidad autorizan á esta para prohibirles que tomen cosa dañina á su salud, y arrebatárles de las manos el cuchillo con que pudieran quitarse la vida; ¿le será negado, por los mismos principios, á la Madre espiritual hacer otro tanto con sus hijos que se esponen á recibir heridas y la misma muerte de sus almas por medio de los libros malos? En fin, el catolicismo, como notamos, es la personificacion de la verdad y de la moral; y la verdad y la sana moral tienen derecho á condenar el error y la in-

moralidad, y arrojarlos de sí; como la luz le tiene para lanzar de su presencia á las tinieblas.

Dicen nuestros adversarios, que este derecho de la Iglesia de condenar los libros malos y prohibir á los fieles su lectura no es de derecho divino, ni una consecuencia necesaria de él, y que ni vestigio se encuentra de tal derecho en las sagradas Escrituras. El Sr. Olañeta, que tanto se acalora contra el venerable pontífice Pio IX por haber condenado la obra de Vigil y prohibido su lectura, habria leído sin duda el Evangelio para probar con él la conducta de Jesucristo, que convertía al género humano predicando, convenciendo y perdonando á sus enemigos; pero se habia olvidado de muchos pasajes de él para imputarle al Santo Padre que sus procedimientos en condenar tal obra habian sido opuestos á los del divino Maestro (2). Esta clase de lectores, que solo leen el sagrado libro al través del prisma de un ánimo alucinado por un sistema, ven en él únicamente á la Sabiduría encarnada atrayendo á sí los ánimos de sus oyentes por la dulzura y convicción, porque adrede y maliciosamente apartan la vista de aquellos pasajes en que el Hijo de Dios manifiesta un carácter severo y de proscripción con los que, abusando de su benignidad, se manifiestan refractarios á su doctrina. Si el Sr. Olañeta hubiese leído con detención y ojo imparcial el volúmen divino, hubiera advertido que en el cristianismo, además de los medios de dulzura y convicción para ganar los corazones dóciles, hay tambien medidas represivas para contener en la línea del deber á los indóciles y recalcitrantes; hubiera advertido que si el Salvador del mundo era la misma afabilidad, y lo que hoy día se llama *tolerancia*, para con los humildes de corazón que recibían su doctrina como venida del cielo, se manifestaba de condicion aere y severa con los escribas y fariseos que impugnaban su doctrina, y con su falsa enseñanza hacían prosélitos, y les impedían la entrada en el reino de los cielos, apellidándolos *hipócritas*, *serpientes*, *raza de víboras*, y declarándolos dignos del infierno (3); hubiera advertido que, si Jesús perdonaba desde la

cruz á sus enemigos, tambien arrojaba del templo con el azote á los que profanaban la religion; hubiera advertido, en fin, que si, segun él, fué *una injusticia, temeridad y abuso de autoridad caprichosa el decretar Pio IX escomuniones* contra los que leyeren la obra del Sr. Vigil, estas acriminaciones recaen sobre el mismo Jesucristo, que dijo nos guardásemos de los doctores falsos que vienen solapadamente á seducirnos con erróneas doctrinas siendo lobos rapaces, dándonos por señal del anatema el fruto de sus obras, y que el que no oye á la Iglesia debe ser tenido por escomulgado. Enhorabuena, ridiculice á lo impío ese señor al digno sucesor de S. Pedro con decir que *el fuego de sus anatemas no pasa el Cabo de Hornos por un lado, y que la civilizacion le detiene en el Istmo por el otro*; que no por esto dejará de cumplirse la palabra omnipotente de Aquel que domina de polo á polo, y que dijo á su Vicario: *todo lo que atares sobre la tierra, quedará atado en el cielo*.

Si no hubiera otra, esta sola autoridad: *el que no oye á la Iglesia sea tenido por gentil y publicano*, era mas que suficiente para acreditar el derecho divino inherente á la potestad de la Iglesia de prohibir los libros malos bajo censuras. La Iglesia se hace oír ó por la enseñanza de los dogmas y los preceptos de la moral, ó por la condenacion y proscripción del error anticatólico y de las doctrinas licenciosas; y todo aquel que no da obsequioso oído á esa Maestra de la verdad queda herido con el anatema divino: *sea tenido por pagano*, y escluido de la sociedad religiosa. Pero no solo el testo evangélico citado, sino tambien muchos otros del mismo libro santo, comprueban y deponen contra el Sr. A. Peyrat, editor de la *Presse* y los de su ralea, que atribuyen ese derecho exclusivamente á la potestad civil. No ignoramos ser una de las atribuciones de los encargados de mantener el orden social el prohibir que se publiquen y circulen libros é impresos inmorales é irreligiosos capaces de corromper las masas y perturbar la pública tranquilidad. Bien marcados están en la historia el hecho de los atenienses contra los libros perniciosos de Protágoras condenados al fue-

go, y juntamente el destierro de su autor, no menos que los decretos del senado romano, indicados por Varron, Tito Livio, Suetonio y por otros escritores, contra los libros de *estraña* ó de *ninguna religion*, ó de *reprobada leccion*; y no menos conocido es el ardoroso y plausible celo de los emperadores cristianos, Constantino el Grande, Teodosio, Marciano, Justiniano y de otros príncipes católicos de tiempos posteriores contra los libros y escritos heterodoxos, licenciosos é impíos: cuyo ejemplo han imitado nuestros legisladores peruanos, los cuales en la ley que garantiza la inviolabilidad de las propiedades intelectuales, sancionada en el congreso de 1849, y publicada por el presidente D. Ramon Castilla, en el art. 2.º así dicen: *Se exceptuan del artículo anterior los libros y escritos que sean contra la religion ó las buenas costumbres* (en cuyo número está comprendida la obra cismática y herética del Sr. Vigil) *y las pinturas ó grabados que ofendan la moral pública: todos los cuales serán perseguidos conforme á las leyes* (4). Sin embargo, este derecho de la potestad secular para mantener el orden social y proteger la religion no escluye, y antes bien supone, el que tiene la Iglesia otorgado por la ley natural y por el divino Autor del catolicismo para la conservación de la propia existencia, de sus dogmas y de su moral.

Con efecto, fué á solo los apóstoles y á sus sucesores los obispos, á quienes mandó Jesucristo que enseñasen á todas las gentes: *Docete omnes gentes*. Fué á solo los obispos, á quienes Dios confirió el derecho y el deber de apacentar la grey confiada á su vigilancia: *Pascite qui in vobis est, gregem Dei* (5). A ellos solos puso el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia de Dios (6). A ellos solos encargó el depósito de la fe para que la guardasen incorrupta (7). Pues bien: la Iglesia docente, compuesta de obispos y del romano pontífice, que es su jefe y cabeza, donde cuando se suscitan cuestiones dogmáticas y morales juzga el obispo en primera instancia, y el papa en último recurso, como dice bellamente el célebre autor contemporáneo Raymond, ¿cómo podría enseñar la verdadera doctrina

sin prohibir y apartar á los fieles de la lectura de aquellos libros malos, que contradicen la verdad y la sana moral? ¿Cómo podrían los pastores de la Iglesia apacentar saludablemente á sus ovejas si no tuviesen facultad para indicarles cuales son los pastos infectos y envenenados, ni poder para alejarlas de ellos? ¿Cómo guardarán el depósito de la fe, si careciesen de derecho para tomar medidas contra los agresores que quieran robárselo ó corromperle con el error? Las obras de Jesucristo son perfectísimas y no ha fundado una sociedad que carezca de autoridad propia, competente y necesaria para su régimen y conservación, y que la haya de mendigar á otra *estraña*. El que algunas veces se haya valido de la autoridad de los príncipes cristianos para estirpar los libros perniciosos no prueba que carezca de la propia para hacerlo; así como no prueba que el gobierno de una nacion esté destituido del derecho de defenderse por sí de sus enemigos, porque implora alguna vez la proteccion de otra nacion aliada.

La conducta de los apóstoles en esta parte fué muy conforme al espíritu de la doctrina evangélica. S. Pablo predicó en Éfeso contra las malas doctrinas que á la sazón corrían; y al oírle, muchos sectarios presentaron los libros irreligiosos, que valían gran cantidad, y fueron quemados á la presencia de todos (8). Este ejemplo aducia S. Agustin á su pueblo, cuando le apartaba de la lectura de los libros prohibidos, y enseñaba que se habían de quemar los libros de los herejes (9). Le citaba también Gregorio XVI en su encíclica de 1832, de lo que se escandaliza Vigil y trata al venerable pontífice de inexacto por haber escrito, que *los apóstoles hicieron quemar públicamente dichos libros, y que tal fué desde entonces la disciplina de la Iglesia*; porque, según nuestro doctor, aunque esta tenga derecho de calificar las doctrinas de un libro y de apartar á los fieles de su lectura, «no le tiene para ordenar que no se imprima, no circule, que se entregue al ordinario, ó que se quemé; pues semejantes mandamientos son propios de la otra potestad, y solo pueden tener su origen en los gobier-

nos protectores de la religion (10).» Pero la inexactitud imputada al docto Pontífice recae sobre su censor, que afecta desconocer el sentido propio de la divina Escritura para darle otro favorable á sus intentos. Convenimos en que en el capítulo 19 de los Hechos apostólicos, citado por el pontífice, no se hace *expresa* mencion del mandato de S. Pablo á los sectarios de las malas artes, que quemaron los libros supersticiosos. Sin embargo, allí mismo se indica, y lo confiesa Vigil, que este hecho fué efecto del copioso fruto que de su predicacion, acompañada de milagros, recogió S. Pablo en Éfeso. Y ¿cómo los fieles que confesaban sus hechos pecaminosos, ó los infieles que se convertian, se hubieran desasido de los libros de magia de tanto valor, y quemádoslos á la presencia de todos, como se lee en el citado capítulo, si no hubiesen oido de la boca del apóstol, que nadie podia hacer buena confesion ó conversion al cristianismo sin destruir los libros opuestos á él que poseyesen? ¿uno de los argumentos ordinarios de la predicacion de los apóstoles no era el declamar contra las malas doctrinas, y el apartar á los fieles de los que las enseñaban?

Nada mas frecuente en la boca del apóstol de las naciones, que la palabra de entredicho entre el cristiano y el hereje, entre la doctrina sana y la perniciosa. *Apartaos*, dice á los romanos, *apartaos de aquellos que causan disensiones y escándalos*, sea con palabras ó por escritos, *contra la doctrina que habeis aprendido* (11). A los gálatas les escribia: *Si otro cualquiera os enseñare otra doctrina fuera de la que os he evangelizado, sea anatema* (12). A Timoteo le inculcaba: *Evita las pláticas vanas y los escritos profanos; porque sirven mucho para la impiedad: la palabra proferida ó escrita de los herejes cunde como cáncer, de los cuales es Himeneo y Fileto* (12). El evangelista S. Juan tambien escribia: *Si alguno viene á vosotros, y no hace profesion de la doctrina de Jesucristo, no le recibais en casa, ni le saludeis* (14). Y ¿el que prohibia el saludo al hereje é impio, hubiera consentido saludar sus obras en que está el veneno? Mejor que el Sr. Vigil entendia Lutero

el testo de los Hechos apostólicos, y mejor que él estaba impuesto de la tradicion apostólica, cuando escribia: *Vetusto ejemplo y antigua costumbre de la Iglesia es la de anatematizar y quemar los códices infectos, como leemos en las Actas de los apóstoles*. Y así él, aunque corifeo de la impiedad y de la libertad de pensar, hacia esterminar los libros de Juvenal, Marcial, Catulo y la *Priapea* de Virgilio (15).

Si nuestro bibliotecario hubiese recorrido con ojo imparcial los fastos de la historia, se hubiera impuesto mejor de esa tradicion apostólica; hubiera visto que la Iglesia, por derecho propio y no recibido de los príncipes y gobiernos sus protectores, proscribia y quitaba de las manos de los hijos de la fe los libros irreligiosos é inmorales; y que es inexacta la narracion de Fleury, donde asegura que los antiguos Padres no prohibieron la lectura de los libros malos bajo censuras ú otras penas. Tertuliano, escritor del siglo II, habla ya de la prohibicion de libros (16). Origenes, que floreció á principios del siglo III, en cuyo tiempo las potestades seculares no dispensaban proteccion, sino un odio encarnizado á la Iglesia de Jesucristo, hace mencion de la costumbre vigente á la sazón de proscibir y estirpar los escritos erróneos por estas palabras: «Si se instituyese juicio de aquellos que, habiendo enseñado doctrinas opuestas á las de las Iglesias, llevaron ya la divina venganza, ¿por ventura no convendrian en que sus escritos, que hubiesen quedado, pereciesen todos juntamente con sus cenizas (17)?» En el mismo siglo III S. Cipriano prohibia la lectura de los escritos mordaces que denigran la fama ajena, y de los cismáticos (18). Las Constituciones apostólicas que, si no son parto de los apóstoles, datan ciertamente de muy antiguo, nos aseguran de esa apostólica tradicion. *Apostolos prohibuisse initio fidelibus libros gentilium et falsorum prophetarum*. Y en uno de los cánones llamados apostólicos se manda: *Si alguno leyere públicamente en la Iglesia como á santos los libros de los impios falsamente escritos para la ruina del pueblo y del clero, sea depuesto* (19). He aquí una de las penas impuestas por los an-

tiguos Padres contra los que leyese libros malos, que no había visto Fleuri. Testifican Arnobio, S. Atanasio, Sócrates y casi todos los historiadores antiguos haber sido práctica constante de la Iglesia de jamás recibir en su seno á los recién convertidos de algun error, si primero no hubiesen traído todos los códigos en que se contenia, para ser quemados (20). San Gregorio Nacianceno nos hace notar en su oracion 18, que no de otra suerte fué recibido S. Cipriano en el cristianismo, sino despues de haber traído muchos libros para ser entregados á las llamas. Esta era la tradicion apostólica en los tres primeros siglos de la Iglesia, sobre una autoridad que el Dr. Vigil, cometiendo un anacronismo imperdonable, hace descender de los *principes y gobiernos protectores de la religion*. ¡A no ser que por *proteccion* entienda nuestro sabio la *persecucion sangrienta* y el odio mortal que los poderes constituidos de aquella época profesaban al cristianismo!

Devuelta ya la paz á la Iglesia, vemos brillar mucho mas esta divina tradicion, y ejercer libremente la potestad eclesiástica ese derecho, aprobándolo y protegiéndole los mismos principes cristianos. En el concilio general I de Nicea, del año 325, los Padres condenaron la herejía de Arrio y su libro *Thalia*, decretando que sus ejemplares fuesen devorados por el fuego. Constantino el Grande no emitió esta disposicion, como afirma Vigil, sino que se encargó de hacerla cumplir por todos, espidiendo un decreto en que bajo pena de muerte prohibia la ocultacion de los ejemplares, segun nos lo dice la historia (21). Despues que los Padres del concilio Efesino habian proscrito los escritos de Nestorio, temiendo que no habian de faltar hombres contumaces que despreciasen las censuras, rogaron por una epistola sinódica al emperador Teodosio el menor que mandase entregar á las llamas semejantes libros en cualquiera lugar que se hallasen: *Vestram Majestatem rogatam cupimus, ut ejusdem libros ubique locorum repertos jubeat flammis absumi* (22). Despues de esto procuraron los nestorianos divulgar los libros de Diodoro Tarsense y de Teodoro Mopsuesteno que contenian

muchos de los errores de Nestorio; y S. Cirilo Alejandrino y Acacio metropolitano de la Armenia, reunidos los sínodos, los proscibieron y tomaron medidas para que no llegasen á las manos de los fieles (23). Juntados los padres de la Iglesia universal en el concilio de Calcedonia por los años de 451 condenaron los libros de Eutiques, y mandaron al mismo tiempo que todos los libros de los maniqueos fuesen entregados á las llamas: á cuya consecuencia el emperador Marciano decretó la pena de destierro contra los infractores de estos cánones, y pena de muerte si enseñasen los dogmas impíos (24).

Sigamos el hilo de la historia. Los padres del concilio Constantinopolitano bajo de Menna en el año de 536 proscibieron los volúmenes de Severo, Pedro Antioqueno y Zoara en esta forma: «rechazamos y herimos con el anatema á todos sus escritos (25).» Fué por esos tiempos que el papa Vigilio condenó los escritos de Teodoreto contra S. Cirilo, como tambien los libros de Teodoro de Mopsuesta y la epistola de Ibbas; cuyos ejemplares por los años de 555 fueron entregados al fuego en el concilio II de Constantinopla, quedando prohibida bajo de excomunion la retencion de los que quedasen. En el concilio I de Braga de 563 así se lee contra los libros de los priscilianos: «Si alguno leyere ó defendiere las escrituras que ha depravado con su error Prisciliano, ó los tratados de Dictinio, sea excomulgado (26).» La misma sancion se lee en el concilio III de Toledo de 589: «Se establece que todos los libros de los herejes deban ser entregados para quemarse (27).» En el siguiente siglo VII por los años de 649 el concilio Romano bajo el pontífice Martino I decretó: «Si alguno no desecha y anatematiza de corazon y boca á los nefandos herejes *Teodoro de Farán, Cirilo, Sergio, Pablo y Pirro*, con todos sus escritos, sea condenado.» Y en seguida proscibieron y vedaron bajo de anatema la leccion y retencion de los libros supuestos de Menna y del papa Vigilio sobre la única voluntad de Cristo (28). San Bonifacio, obispo de Moguncia y legado de la Santa Sede por los años de 745, convocó un concilio, y por su mandato fueron re-

ducidos á cenizas los escritos del impío Adalberto ; cuyo hecho fué celebrado por el papa Zacarías en un concilio romano (29). En el concilio Niceno II de 787 fueron condenados y prohibidos algunos libros de los iconoclastas con estas palabras : *pronunciamos anatema contra tales libros, y contra aquellos que los leyeren* (30). Omitimos muchos otros datos de varios concilios generales , nacionales y provinciales de los primeros siglos por no ser prolijos.

Todos los enemigos de la Santa Sede califican de abuso de autoridad el ejercicio del derecho divino que el romano pontífice ha hecho en la prohibicion de libros irreligiosos é inmorales á fin de conservar santa , pura é inviolable la religion del Hombre-Dios , y de alejar el daño y peligro de las almas , cuya salvacion y la conservacion del depósito de la fe le fueron confiados por el mismo Jesucristo. El Sr. Olañeta se ha asociado al número de estos , y en su inconsiderado artículo en defensa del Sr. Vigil , cuyos principios tienden á la introduccion del más espantoso cisma en la América , ha dicho : «La historia de la Iglesia primitiva , los venerables cánones de aquellos concilios , verdaderos intérpretes del Evangelio , y la tradicion nos obligan á protestar y rechazar á nosotros los americanos la autoridad de los obispos de Roma , aunque primados de la Iglesia católica , en materia de prohibiciones. No se habia visto hasta Isidoro Mercador y sus falsas decretales ninguna prohibicion de escritos , folletos ó libros.» En seguida llama despotismo y usurpacion del poder espiritual de los obispos y del poder temporal la potestad ejercida por los sumos pontífices posteriores á Isidoro Mercador y últimamente por Pio IX en materia de prohibicion de libros. — Esta audacia y arrojo de la ignorancia , que no invoca la historia sino para insultarla y desmentirla , basta por sí sola para desvanecer esa calumnia inmerecida , imputada á los venerables sucesores de S. Pedro. Hemos visto ya , aunque sucintamente , lo que deponen contra ella la tradicion y los concilios de los primeros siglos de la Iglesia , *verdaderos intérpretes del Evangelio* , y anteriores á Isidoro Mercador , de

cuyas imposturas jamás ha tenido necesidad la Iglesia para defender sus derechos y prerogativas. Veamos ahora rápidamente lo que dijeron é hicieron los vicarios de Jesucristo que precedieron á la aparicion de las falsas decretales con respecto á prohibicion de libros para que la malicia y la mentira se avergüencen de sí mismas.

Segun la historia *Isidoro Mercador ó pecador* y sus falsas decretales aparecieron en el siglo VIII. Pues bien : en el siglo III fueron presentados al papa S. Ponciano los libros de Orígenes , ya muchas veces proscritos , para que los condenase ; y este es un hecho histórico incontestable demostrado por el doctísimo Constant ; de cuya veracidad da tambien un testimonio clásico la carta de Anastasio I á Juan de Jerusalem , carta que no se halla en la coleccion de Isidoro Mercador , y puede verse en el mismo autor (31). Inocencio I al principio del siglo V fué rogado por cinco ilustrísimos obispos de África para que condenase el libro de Pelagio ; y el pontífice despues de haberle leído contestó que todos debian condenarle. El mismo pontífice proscribió las obras de Celestio. Las epístolas de este pontífice no se hallan en la coleccion isidoriana (32). Anastasio , el bibliotecario , nos asegura que por órden de los papas Gelasio I y Simaco fueron quemadas muchas obras de los herejes (33). Este hecho recibe mas autenticidad del testimonio del protestante Beausobre , el cual desaprueba la táctica de los PP. S. Leon , Gelasio , Simaco y Hormisdas porque de propia autoridad mandaron quemar los libros de los maniqueos ; diciendo Beausobre que tales libros merecian mas bien el desprecio que la censura y la quemazon (34).

Con respecto á S. Leon papa , está bien marcado en la historia el hecho de haber mandado quemar en Roma por los años de 443 , y de propia autoridad los libros de los maniqueos. Lo confirma S. Próspero , añadiendo que muchos de los prelados del Oriente imitaron la *industria* del santo pontífice (35). El mismo S. Leon , escribiendo á Toribio obispo de Astorga le decia , que las escrituras apócrifas no solo habian de ser prohibi-